



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-I01-043622

Lima, 29 de diciembre de 2022

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02342-2022-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 1112-2018-OEFA/DFAI/PAS<sup>1</sup>  
**ADMINISTRADO** : SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.<sup>2</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : MARCONA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA Y  
DEPARTAMENTO DE ICA  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIAS** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 3358-2018-OEFA/DFAI del 31 de diciembre de 2018, la Resolución Directoral N° 00387-2020-OEFA/DFAI del 12 de marzo de 2020, el Informe N° 003297-2022-OEFA/DFAI-SSAG, y el Informe N° 01136-2022-OEFA/DFAI-SFEM,

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 3358-2018-OEFA/DFAI del 31 de diciembre de 2018<sup>3</sup>, notificada el 09 de enero de 2019<sup>4</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Shougang Hierro Perú S.A.A** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 3° que en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla, entre otros, con lo siguiente:

<sup>1</sup> Cabe precisar, que el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

En el presente caso, de la consulta efectuada al Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID) (<https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/web/login>), se verificó que el administrado registró el 22 de mayo de 2020 su Plan COVID-19 correspondiente a la unidad fiscalizable Marcona. No obstante, siendo que, recién con la vigencia del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental se establecieron las condiciones para el cese de suspensión de los plazos de los procedimientos para este tipo de actividades, se tiene como fecha de reinicio de la actividad el 8 de junio de 2020 (primer día hábil de vigencia del mencionado Reglamento). En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

<sup>2</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20100142989.

<sup>3</sup> Folios 163 al 203 del expediente N° 1112-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**).

<sup>4</sup> Cédula de Notificación N° 3729-2018. Folio 204 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Cuadro N° 1

## Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado implementó los depósitos de residuos inertes N° 1, 2 y 3, para disponer el material removido de los tajos, que no se encontraban contemplados en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p><b>(Conducta infractora N° 2)</b></p>	<p>El administrado deberá acreditar el retiro del material proveniente de los tajos, que fueron dispuestos en los depósitos de residuos inertes N° 1, 2 y 3; así como su correspondiente traslado y disposición en los botaderos de desmonte: Botadero de Desmonte Sector 13, Botadero 1 y 2 de Desmonte Sector 14, contemplados en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p><b>(Medida Correctiva N° 1)</b></p>	<p>En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que acredite el retiro del material dispuesto en los depósitos de residuos inertes N° 1, 2 y 3, así como su correspondiente traslado y disposición hacia los botaderos de desmonte: Botadero de Desmonte Sector 13, Botadero 1 y 2 de Desmonte Sector 14. Asimismo, deberá adjuntar vistas y/o videos fechadas y con coordenadas UTM (WGS 84) y otros medios probatorios que evidencien claramente la implementación de la medida correctiva ordenada.</p>
<p>El administrado transfirió o descargó relaves a una cota mayor a los sesenta (60) m.s.n.m., incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p><b>(Conducta infractora N° 3)</b></p>	<p>El administrado deberá acreditar que el relave dispuesto en el Depósito de relaves Pampa el Choclón, no exceda la cota máxima de sesenta (60) m.s.n.m. conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p><b>(Medida Correctiva N° 2)</b></p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que acredite que la disposición de relave en el Depósito de relaves Pampa el Choclón se realiza sin sobrepasar la cota máxima de sesenta (60) m.s.n.m. Asimismo, deberá adjuntar vistas fotográficas y/o videos fechadas y con coordenadas UTM (WGS 84), planos topográficos actualizados, debidamente suscritos por un ingeniero colegiado y habilitado, donde se muestren vistas en planta y perfiles (longitudinales y transversales) del Depósito de relaves Pampa el Choclón y otros medios probatorios necesarios que evidencien claramente la implementación de la medida correctiva ordenada.</p>
<p>El administrado no implementó las</p>	<p>El administrado deberá acreditar la implementación</p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles</p>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
tuberías que transfieren el relave sobre dos canaletas opuestas para derivarlos hacia la cota 20 m.s.n.m., conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.  <b>(Conducta infractora N° 5)</b>	de las 02 canaletas de madera sobre las que reposa las tuberías que transfieren el relave, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.  <b>(Medida Correctiva N° 3)</b>	hábilis contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva. el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que acredite la descarga de las tuberías que transfieren el relave hacia 2 estructuras de concreto que deriven los relaves a una canaleta de madera para su disposición en las zonas escogidas del depósito. Asimismo, deberá adjuntar vistas fotográficas y/o videos fechadas y con coordenadas UTM (WGS84) y otros medios probatorios necesarios que evidencien claramente la implementación de la medida correctiva ordenada.
El administrado implementó dos plantas de concreto no contempladas en su instrumento de gestión ambiental.  <b>(Conducta infractora N° 6)</b>	El administrado deberá acreditar el desmantelamiento de la Planta de Concreto N° 1 y la desocupación total del área donde se encuentra emplazada dicha instalación.  <b>(Medida Correctiva N° 4)</b>	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que acredite el desmantelamiento de la Planta de Concreto N° 1 y la desocupación total del área donde se encuentra emplazada dicha instalación. Asimismo, deberá adjuntar vistas fotográficas y/o videos fechadas y con coordenadas UTM (WGS84) y otros medios probatorios necesarios que evidencien claramente la implementación de la medida correctiva ordenada.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas- SFEM/DFAI.

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>5</sup>.

5

**TUO de la LPAG**  
**Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

3. El 17 de enero de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-004998<sup>6</sup>, el administrado solicitó una reunión sobre consideraciones en torno a la Resolución Directoral I.
4. El 25 de febrero de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-020361<sup>7</sup>, el administrado solicitó la variación de las medidas correctivas N° 1 y N° 3 dictadas en la Resolución Directoral I (en adelante, **Solicitud de Variación N° 1**).
5. El 05 de marzo de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-022499<sup>8</sup>, el administrado solicitó una reunión, a efectos de explicar sus consideraciones en el marco de la Solicitud de Variación N° 1.
6. El 18 de marzo de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-026325<sup>9</sup>, el administrado remitió información vinculada a la medida correctiva N° 4 ordenada mediante la Resolución Directoral I<sup>10</sup>.
7. El 22 de marzo de 2019<sup>11</sup>, se notificó la Carta N° 00451-2019-OEFA/DFAI del 21 de marzo de 2019, en la que la DFAI del OEFA realizó la citación a la reunión solicitada por el administrado, la misma que se llevó a cabo el día 28 de marzo de 2019<sup>12</sup>.
8. El 01 de abril de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-032954<sup>13</sup>, el administrado solicitó la variación de la medida correctiva N° 2 dictada en la Resolución Directoral I (en adelante, **Solicitud de Variación N° 2**) y una reunión a fin de exponer las consideraciones de la referida solicitud.
9. El 08 de abril de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-036160<sup>14</sup>, el administrado remitió documentación adicional a la Solicitud de Variación N° 1.
10. El 20 de mayo de 2019<sup>15</sup>, se notificó la Carta N° 0903-2019-OEFA/DFAI del 17 de mayo de 2019, en la que la DFAI del OEFA realizó la citación a una reunión para

---

<sup>6</sup> Folio 205 del expediente

<sup>7</sup> Folios 206 al 232 del expediente

<sup>8</sup> Folios 233 al 238 del expediente

<sup>9</sup> Folios 239 al 242 del expediente

<sup>10</sup> Corresponde señalar que, mediante la Resolución Directoral N° 00639-2020-OEFA/DFAI del 25 de junio de 2020, la DFAI del OEFA resolvió, entre otros, declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 4 dictada mediante la Resolución Directoral I.

<sup>11</sup> Folios 243 al 244 del expediente

<sup>12</sup> Folio 245 del expediente

<sup>13</sup> Folios 247 al 270 del expediente

<sup>14</sup> Folios 271 al 298 del expediente

<sup>15</sup> Folios 299 al 300 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

tratar las consideraciones de la Solicitud de Variación 2, la misma que se llevó a cabo el día 24 de mayo de 2019<sup>16</sup>.

11. El 24 de mayo de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-05344<sup>17</sup>, el administrado señaló la persona que hará uso de la palabra en su representación.
12. El 28 de mayo de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-054457<sup>18</sup>, el administrado remitió documentación como consecuencia de la reunión descrita en el numeral precedente.
13. El 03 de junio de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-055769<sup>19</sup>, el administrado remitió documentación adicional como consecuencia de la reunión descrita en el numeral 10 del presente documento.
14. El 09 de julio de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-066182<sup>20</sup>, el administrado informó a esta autoridad que con fecha 09 de julio de 2019, cumplió con comunicar al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) y al OEFA su acogimiento al Plan de Adecuación Ambiental de la unidad minera Marcona (en adelante, **PAD Marcona**), en el cual se contempla la incorporación de los componentes materia de análisis de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
15. El 02 de setiembre de 2019<sup>21</sup>, con escrito de registro N° 2019-E01-084217, el administrado remitió documentación adicional como consecuencia de la reunión descrita en el numeral 10 del presente documento.
16. El 25 de setiembre de 2019<sup>22</sup>, se notificó la Carta N° 01197-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 23 de setiembre de 2019, mediante el cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) del OEFA realizó la citación a la reunión solicitada por el administrado el 17 de enero de 2019 y 03 de junio de 2019, la misma que se llevó a cabo el día 04 de octubre de 2019<sup>23</sup>.
17. El 16 de octubre de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-098986<sup>24</sup>, el administrado remitió documentación adicional como consecuencia de la reunión descrita en el numeral 10 del presente documento.

<sup>16</sup> Folios 303 al 304 del expediente

<sup>17</sup> Folios 301 al 302 del expediente

<sup>18</sup> Folios 305 al 313 del expediente

<sup>19</sup> Folios 314 al 317 del expediente

<sup>20</sup> Incorporado al expediente el 25 de noviembre de 2019, conforme consta en el folio 406.

<sup>21</sup> Folios 318 al 392 del expediente

<sup>22</sup> Folios 393 al 394 del expediente

<sup>23</sup> Folio 395 del expediente

<sup>24</sup> Folios 396 al 405 del expediente.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

- 18. Mediante la Resolución Directoral N° 00387-2020-OEFA/DFAI del 12 de marzo de 202025, notificada el 06 de julio de 202026 (en adelante, la Resolución Directoral II), la DFAI del OEFA resolvió, entre otros, variar las medidas correctivas N° 1 y 2, así como dejar sin efecto la medida correctiva N° 3 dictada mediante la Resolución Directoral I, quedando redactadas conforme los siguientes términos:

Cuadro N° 2
Medida Correctiva N° 1 ordenada al administrado

Table with 2 main columns: Conducta infractora and Medida Correctiva. The Medida Correctiva column is further divided into Obligación and Forma y plazo para acreditar el cumplimiento. The table details the requirements for reporting and presenting evidence for corrective measures.

25 Folios 408 al 419 del expediente.

26 Folios 420 al 421 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Conducta infractora	Medida Correctiva	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<i>(Obligación N° 3 de la medida correctiva N° 1)</i>	trabajo, ordenes de servicio, planos y otros medios probatorios que evidencien claramente la implementación de la medida correctiva ordenada.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas- SFEM/DFAI.

**Cuadro N° 3**  
**Medida Correctiva N° 2 ordenada al administrado**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado transfirió o descargó relaves a una cota mayor a los sesenta (60) m.s.n.m., incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.  <i>(Conducta infractora N° 3)</i>	El administrado deberá acreditar que el relave dispuesto en el Depósito de relaves Pampa el Choclón, no exceda la cota máxima de sesenta (60) m.s.n.m. conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.  <i>(Medida Correctiva N° 2)</i>	El 31 de agosto del año 2020.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que acredite que la disposición de relave en el Depósito de relaves Pampa el Choclón se realiza sin sobrepasar la cota máxima de sesenta (60) m.s.n.m. Asimismo, deberá adjuntar vistas fotográficas y/o videos fechadas y con coordenadas UTM (WGS 84), planos topográficos actualizados, debidamente suscritos por un ingeniero colegiado y habilitado, donde se muestren vistas en planta y perfiles (longitudinales y transversales) del Depósito de relaves Pampa el Choclón y otros medios probatorios necesarios que evidencien claramente la implementación de la medida correctiva ordenada.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas- SFEM/DFAI.

- Mediante la Resolución Directoral N° 00639-2020-OEFA/DFAI del 25 de junio de 2020<sup>27</sup>, notificada el 06 de julio de 2020<sup>28</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral III**), la DFAI del OEFA resolvió, entre otros, declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 4 dictada mediante la Resolución Directoral I.

<sup>27</sup> Folios 435 al 437 del expediente.

<sup>28</sup> Folios 438 al 439 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

20. El 21 de julio de 2020 con escrito de registro N° 2020-E01-051077<sup>29</sup>, el administrado interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral II, en el que solicitó un nuevo plazo para ejecutar las acciones vinculadas a la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
21. El 27 de agosto de 2020, mediante el escrito de registro N° 2020-E01-062459<sup>30</sup>, el administrado remitió información de precisión y de manera complementaria al escrito de Registro N° 2020-E01-051077.
22. El 08 de setiembre de 2020, mediante el escrito de registro N° 2020-E01-066128<sup>31</sup>, el administrado remitió información para la verificación de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
23. Mediante la Resolución Directoral N° 01023-2020-OEFA/DFAI del 23 de setiembre de 2020<sup>32</sup>, notificada el 24 de setiembre de 2020<sup>33</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral IV**), la DFAI del OEFA resolvió, entre otros, variar la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
24. El 28 de octubre de 2020<sup>34</sup>, se notificó al administrado la Carta N° 00534-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de octubre de 2020<sup>35</sup>, mediante el cual la SFEM le recordó al administrado el próximo vencimiento de plazo de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II y la Resolución Directoral III.
25. El 13 de noviembre de 2020, mediante el escrito de registro N° 2020-E01-087428<sup>36</sup>, el administrado remitió información para la verificación de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II y la Resolución Directoral III.
26. El 16 de noviembre de 2020<sup>37</sup>, se notificó al administrado la Carta N° 00597-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 13 de noviembre de 2020<sup>38</sup>, mediante el cual la SFEM

<sup>29</sup> Folios 441 al 455 del expediente.

<sup>30</sup> Folios 457 al 458 del expediente.

<sup>31</sup> Folio 460 al del expediente. Corresponde señalar que, mediante el Memorandum N° 02029-2020-PEWFA/DSEM del 21 de setiembre de 2020, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía Minas del OEFA, remitió el escrito de registro N° 2020-E01-066128 del 08 de setiembre del 2020, conforme consta en el folio 459 del expediente.

<sup>32</sup> Folios 467 al 472 del expediente.

<sup>33</sup> Folio 473 del expediente.

<sup>34</sup> Folio 476 del expediente.

<sup>35</sup> Folios 474 al 475 del expediente.

<sup>36</sup> Folios 477 al 486 del expediente.

<sup>37</sup> Folio 489 del expediente.

<sup>38</sup> Folios 487 al 488 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

programó una reunión para la verificación de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II y la Resolución Directoral III.

27. El 23 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la reunión programada por la SFEM mediante la Carta N° 00597-2020-OEFA/DFAI-SFEM<sup>39</sup>.
28. El 09 de diciembre de 2020, mediante el escrito de registro N° 2020-E01-094526<sup>40</sup>, el administrado remitió un cronograma de ejecución de labores para la verificación de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II y la Resolución Directoral III.
29. El 14 de diciembre de 2020, mediante el escrito de registro N° 2020-E01-095567<sup>41</sup>, el administrado remitió información para la verificación de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II y la Resolución Directoral III.
30. El 17 de diciembre de 2020, mediante el escrito de registro N° 2020-E01-096877<sup>42</sup>, el administrado remitió información para la verificación de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II y la Resolución Directoral III.
31. Mediante la Resolución Directoral N° 01493-2020-OEFA/DFAI del 23 de diciembre de 2020<sup>43</sup>, notificada el 29 de diciembre de 2020<sup>44</sup>, la DFAI del OEFA resolvió, entre otros, declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II y la Resolución Directoral III.
32. El 29 de abril de 2021<sup>45</sup>, se notificó al administrado la Carta N° 00323-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de abril de 2021<sup>46</sup>, mediante el cual la SFEM del OEFA solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
33. El 06 de mayo de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-042273<sup>47</sup>, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00323-2021-OEFA/DFAI-SFEM.

<sup>39</sup> Folios 490 al 492 del expediente.

<sup>40</sup> Folio 493 del expediente.

<sup>41</sup> Folios 494 al 502 del expediente.

<sup>42</sup> Folios 503 al 504 del expediente.

<sup>43</sup> Folios 515 al 519 del expediente.

<sup>44</sup> Folio 520 del expediente.

<sup>45</sup> Folio 523 del expediente.

<sup>46</sup> Folios 521 al 522 del expediente.

<sup>47</sup> Folios 524 al 542 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

34. El 11 de junio de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-052085<sup>48</sup>, el administrado remitió documentación relacionada a la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
35. El 20 de setiembre de 2021<sup>49</sup>, se notificó al administrado la Carta N° 00665-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de setiembre de 2021<sup>50</sup>, mediante el cual la SFEM del OEFA solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
36. El 23 de setiembre de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-081176<sup>51</sup>, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00665-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
37. El 17 de diciembre de 2021<sup>52</sup>, se notificó al administrado la Carta N° 00857-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de diciembre de 2021<sup>53</sup>, mediante el cual la SFEM del OEFA solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
38. El 23 de diciembre de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-107825<sup>54</sup>, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00857-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
39. El 21 de abril de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-036798<sup>55</sup>, el administrado remitió documentación relacionada a la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
40. El 03 de mayo de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-042043<sup>56</sup>, el administrado remitió documentación relacionada a la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.

<sup>48</sup> Folios 543 al 544 del expediente.

<sup>49</sup> Folio 547 del expediente.

<sup>50</sup> Folios 545 al 546 del expediente.

<sup>51</sup> Folios 548 al 553 del expediente.

<sup>52</sup> Folios 556 del expediente.

<sup>53</sup> Corresponde señalar que, si bien en la Carta N° 00857-2021-OEFA/DFAI-SFEM indica como fecha de emisión el 16 de setiembre de 2021, de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED) esta autoridad advierte que la referida carta fue emitida el 16 de diciembre de 2021. Folios 554 al 555 del expediente.

<sup>54</sup> Folios 557 al 561 del expediente.

<sup>55</sup> Folios 562 al 616 del expediente.

<sup>56</sup> Folios 617 al 622 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

41. El 06 de mayo de 2022<sup>57</sup>, se notificó el Oficio N° 00065-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 04 de mayo de 2022, mediante la cual la SFEM del OEFA realizó la consulta a la Dirección General de Asunto Ambientales Mineros (en adelante, **DGAAM**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) respecto de los componentes aprobados en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la unidad minera “San Juan de Marcona” mediante la Resolución Directoral N° 320-97-EM/DGM.
42. El 06 de mayo de 2022<sup>58</sup>, se notificó el Oficio N° 00066-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 04 de mayo de 2022, mediante la cual la SFEM del OEFA realizó la consulta a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, **DEAR**) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **SENACE**) respecto de los componentes aprobados en la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Operaciones Mina y Planta de Beneficio de Shougang Hierro Perú S.A.A.” mediante la Resolución Directoral N° 00158-2021-SENACE-PE/DEAR.
43. El 18 de mayo de 2022, por medio del escrito con registro N° 2022-E01-046082<sup>59</sup>, la DEAR del SENACE, remitió a la SFEM el Oficio N° 00423-2022-SENCA-PE/DEAR del 17 de mayo de 2022, mediante el cual remitió información en atención a lo solicitado mediante la Oficio N° 00066-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
44. El 10 de junio de 2022<sup>60</sup>, se notificó el Oficio N° 00076-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 08 de junio de 2022<sup>61</sup>, mediante la cual la SFEM del OEFA realizó la consulta a la DGAAM del MINEM respecto de los componentes aprobados en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la unidad minera “San Juan de Marcona” mediante la Resolución Directoral N° 320-97-EM/DGM y en el Estudio de Impacto Ambiental del “Proyecto de Ampliación de Operaciones de Mina y Planta de Beneficio” mediante la Resolución Directoral N° 388-2010-MEM/AAM.
45. El 12 de julio de 2022, se notificó el Oficio N° 00102-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 11 de julio de 2022<sup>62</sup>, mediante la cual la SFEM del OEFA realizó la consulta a la DGAAM del MINEM respecto de los componentes aprobados en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la unidad minera “San Juan de Marcona” mediante la Resolución Directoral N° 320-97-EM/DGM y en el Estudio de Impacto Ambiental del “Proyecto de Ampliación de Operaciones de Mina y Planta de Beneficio” mediante la Resolución Directoral N° 388-2010-MEM/AAM.

<sup>57</sup> Folios 623 al 624 del expediente.

<sup>58</sup> Folios 625 al 626 del expediente.

<sup>59</sup> Folios 627 al 626 del expediente.

<sup>60</sup> Folios 629 al 630 del expediente.

<sup>61</sup> Folios 627 al 628 del expediente.

<sup>62</sup> Folios 631 al 632 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

46. El 04 de noviembre de 2022<sup>63</sup>, se notificó al administrado la Carta N° 00873-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 03 de noviembre de 2022<sup>64</sup>, mediante el cual la SFEM del OEFA solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
47. El 08 de noviembre de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-115715, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00873-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
48. El 06 de diciembre de 2022, se notificó al administrado la Carta N° 00936-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 05 de diciembre de 2022, mediante el cual la SFEM del OEFA solicitó al administrado remitir información respecto a sus ingresos brutos del año 2014.
49. El 27 de diciembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 003297-2022-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte de la motivación del presente documento.
50. El 29 de diciembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01136-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la SFEM remitió a la DFAI su recomendación referente a la verificación de la medida correctiva N° 1 descrita en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución Directoral<sup>65</sup>.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

51. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si el administrado cumplió con la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la referida medida correctiva, corresponde imponer la sanción respectiva.
52. Ello toda vez que, mediante la Resolución Directoral II, se resolvió dejar sin efecto la medida correctiva N° 3, posteriormente, mediante la Resolución Directoral III se resolvió declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 4 y mediante la

<sup>63</sup> Folios 633 al 634 del expediente.

<sup>64</sup> Folio 635 del expediente.

<sup>65</sup> **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)**

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Resolución Directoral IV se resolvió declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 2.

### III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

53. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
54. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se encuentra suspendido, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
55. En virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)<sup>66</sup>, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
56. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte de la motivación de la presente Resolución Directoral, la SFEM concluyó que, se declaró el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 3358-2018-OEFA/DFAI y variada mediante la Resolución Directoral N° 00387-2020-OEFA/DFAI; por tanto, se reanude el procedimiento administrativo sancionador por la infracción indicada en el numeral 2 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1361-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3358-2018-OEFA/DFAI, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
57. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad ratifica el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución<sup>67</sup>; por tanto, respecto del

<sup>66</sup> **RPAS**

**Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

(...).

<sup>67</sup> **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 3358-2018-OEFA/DFAI y variada mediante la Resolución Directoral N° 00387-2020-OEFA/DFAI, corresponde que en aplicación del segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción indicada en el numeral 2 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1361-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3358-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 2 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).

58. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
59. En tal sentido, y conforme se indica en el informe N° 03297-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de diciembre de 2022, la multa aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción indicada en el numeral 2 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1361-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3358-2018-OEFA/DFAI, asciende a **263.761 UIT** (doscientos sesenta y tres con 761/1000).
60. Asimismo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>68</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción indicada en el numeral 2 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1361-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N°

---

*similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

<sup>68</sup> **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

3358-2018-OEFA/DFAI, sería **131.8805 UIT** (ciento treinta y uno con 8805/10000), tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

61. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
62. Finalmente, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda, verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente PAS.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM; Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Declarar el INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva N° 1 ordenada a **Shougang Hierro Perú S.A.A.** mediante la Resolución Directoral N° 3358-2018-OEFA/DFAI y variada mediante la Resolución Directoral N° 00387-2020-OEFA/DFAI, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución; y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la conducta infractora indicada en el numeral 2 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1361-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3358-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Sancionar a Shougang Hierro Perú S.A.A.,** por la comisión de la conducta infractora indicada en el numeral 2 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1361-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3358-2018-OEFA/DFAI, con una multa ascendente a 131.8805 UIT (ciento treinta y uno con 8805/10000) UIT, vigente a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

**Cuadro N° 3**

**Multa final por la conducta infractora indicada en el numeral 2 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1361-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3358-2018-OEFA/DFAI**

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA (REDUCIDA EN 50%)
<b>Conducta infractora N° 2:</b> El administrado implementó los depósitos de residuos inertes N° 1, 2 y 3, para disponer el material removido de los tajos, que no se encontraban contemplados en su instrumento de gestión ambiental.	263.761 UIT	131.8805 UIT
<b>Multa total</b>	<b>263.761 UIT</b>	<b>131.8805 UIT</b>

Fuente: Informe de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

**Artículo 3º.-** Apercebir a **Shougang Hierro Perú S.A.A.**, que el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral N° 3358-2018-OEFA/DFAI y variada mediante la Resolución Directoral N° 00387-2020-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

**Artículo 4º.-** Notificar a **Shougang Hierro Perú S.A.A.** la presente Resolución, el Informe N° 03297-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de diciembre de 2022 y el Informe N° 01136-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de diciembre de 2022, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 5º.-** Informar a **Shougang Hierro Perú S.A.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral N° 3358-2018-OEFA/DFAI y variada mediante la Resolución Directoral N° 00387-2020-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de la única medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>69</sup>.

**Artículo 6º.** - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

<sup>69</sup> Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**NOVENA.-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

**Artículo 7º.-** Informar a **Shougang Hierro Perú S.A.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 8º.-** Informar a **Shougang Hierro Perú S.A.A.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/mrrl/asr/



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07404823"



07404823